



Ayuntamiento de la Vall d'Uixó
Sra. alcaldesa-presidenta
Pl. del Centre, 1
La Vall d'Uixó - 12600 (Castellón)

=====
Ref. queja núm. 1902980
=====

Asunto: Molestias ubicación plaza portátil.

Sra. alcaldesa-presidenta:

Con carácter previo, debemos indicarle que esta institución es consciente de la situación de excepcionalidad que están atravesando las administraciones públicas como consecuencia de la pandemia producida por la Covid-19.

No obstante, como usted sabe, el Síndic de Greuges, de conformidad con la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, tiene encomendada la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, reconocidos en el título I de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía, cuando estos se ven vulnerados por una actuación de la Administración Pública Valenciana. La supervisión de la actividad de las administraciones públicas se mantiene, incluso, ante la declaración del estado de alarma pues resulta indispensable tanto para la protección del interés general como para la supervisión del funcionamiento básico de los servicios públicos.

Ante la necesidad de intensificar la defensa de los derechos y libertades de las personas cuando las circunstancias extremas hacen de los servicios públicos el soporte fundamental para la vida de gran parte de la ciudadanía, y conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su título III, formulamos la siguiente resolución.

Con fecha 4/8/2019 se presentó en esta institución escrito firmado por Dña. (...), con domicilio en Calle (...), de la Vall d'Uixó, que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que desde hace 3 años viene sufriendo las molestias derivadas de la ubicación de la plaza portátil de (...) del municipio, que se encuentra a menos de dos metros de distancia de la fachada de su vivienda, habiendo solicitado en muchas ocasiones que haya espacio suficiente entre la plaza y las fachadas de los edificios, que aseguren la privacidad y la seguridad.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 28/05/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de 15 días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido la información solicitada, le requerimos con fecha 2/10/2019, recibiendo con fecha 23/10/2019 informe del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, en el que se indica:

(...)

Las fiestas populares denominadas (...), cuyo Presidente es D. (...).

Este Ayuntamiento se puso en contacto con dicho Presidente de los festejos, el cual nos comunicó que la Asociación había llegado a un acuerdo de conformidad con la reclamante, Dª (...).

Estamos pendientes de que el Presidente nos remita dicho acuerdo de conformidad, que fue solicitado, primero verbalmente y después a través de un oficio, que les fue notificado el día 8 de octubre. (adjuntamos dicho escrito y la justificación de su notificación).

A fecha de hoy no tenemos contestación por parte del Presidente de los festejos, no obstante hemos querido poner en conocimiento del Síndic de Greuges la situación actual.

No obstante, en cuanto recibamos la contestación de D. (...), Presidente de la Asociación Cultural (...), se la remitiremos a Vds para su conocimiento.

Posteriormente, con fecha 20/11/2019 el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó nos remitió nuevo informe, en el que dispone:

El pasado día 18 de octubre les remitimos un escrito en relación con la queja nº 1902980, presentada por Dª (...), que manifiesta que viene sufriendo las molestias de la plaza portátil de les (...).

En el escrito se manifestaba que el presidente de los festejos nos había participado verbalmente que la Asociación había llegado a un acuerdo de conformidad con la reclamante, Dª (...).

Por tal motivo, nos ponemos en contacto nuevamente con Vds para hacerles llegar dicho informe, esperando que sea de su interés para adoptar una decisión en la relación a la queja presentada.

A dicho informe, se adjuntaba escrito del presidente de la Asociación (...), en el que se expone el acuerdo alcanzado con la autora de la queja.

De toda la información se le dio traslado a la interesada para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, de la información remitida, y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

Así, el objeto de la queja es la ubicación de la plaza de toros portátil, algunas de cuyas gradas o cadafales se encuentra a menos de dos metros de distancia de su vivienda, con los consiguientes problemas de seguridad y privacidad.

De la información remitida por el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó se deduce que éste se ha limitado a realizar una labor de mediación entre el Presidente de la Asociación de las fiestas y la interesada. Sin embargo, se obvia que es el responsable último de la adecuación de la instalación. Así, el artículo 47 del Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos tradicionales en la Comunitat Valenciana dispone:

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de espectáculos, la instalación de plazas de toros no permanentes o portátiles deberá contar con la previa licencia de apertura otorgada por el Ayuntamiento.

Asimismo, deberán cumplir las condiciones técnicas recogidas en este Reglamento, las exigidas con carácter general para las instalaciones portátiles, desmontables y eventuales no previstas en esta norma, y las demás que sean de aplicación.

Por su parte, el artículo 48 de la misma norma dispone, en cuanto a los emplazamientos:

1. Las plazas de toros portátiles deberán emplazarse en lugares de fácil acceso. Las fachadas recaerán a vías públicas o espacios abiertos aptos para la circulación rodada.

Y en el mismo sentido, el artículo 102 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, señala:

1. Las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables deberán emplazarse en lugares de fácil acceso. Sus fachadas recaerán en lugares considerados como un espacio exterior seguro.

El Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, entre la información remitida, no hace ninguna alusión a la licencia de apertura municipal con la de que debe contar la citada instalación, a fin de poder obtener la autorización expresa de la conselleria competente en materia de espectáculos, que tiene carácter preceptivo.

En todo caso, debemos señalar que, con independencia de las mediaciones que se puedan realizar entre la Asociación y la interesada, es el propio Ayuntamiento el que debe comprobar, durante la tramitación de la licencia de apertura de la instalación, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para este tipo de instalaciones, así como la adecuación de su ubicación, a fin de garantizar la seguridad de la instalación y de las edificaciones junto a las que se ubica.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos

oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de la Vall d'Uixó** que, en el ejercicio de sus competencias, y en el procedimiento que ha de seguirse para la concesión de la licencia de apertura a la plaza de toros portátil, compruebe el cumplimiento de todos los requisitos exigidos y la adecuación de su ubicación, a fin de garantizar la seguridad y, en la medida de lo posible, la privacidad de la interesada.

Le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, esta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana